

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2026

ACTOR: MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a **dieciséis de abril de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio 100.CJEF.05931.2026 de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	5640
2. Escrito y anexo del Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	6194
3. Escrito y anexos del Presidente Municipal de Metepec, Estado de México.	5817

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste**

Ciudad de México, a dieciséis de abril de dos mil veintiséis.

I. Contestación de demanda

Agréguese el oficio de la **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal**¹ y el escrito del **Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados** del Congreso de la Unión², por medio de los cuales, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contestan la demanda.

¹ **Esthela Damián Peralta**, comparece en su calidad de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que establece:

Artículo 43. A la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

(...)

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; (...).

² Carácter que acredita con la documental que exhibe y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

(...)

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

(...)

II. Pruebas

Se les tiene ofreciendo como pruebas las documentales que refieren, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia, de conformidad con los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Se hace constar que el Poder Ejecutivo Federal proporciona los links de las páginas del Diario Oficial de la Federación que contienen las normas impugnadas.

III. Delegados y domicilio

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la citada ley, la **Cámara de Diputados** del Congreso de la Unión designa como **delegados** a las personas que menciona y señala **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad.

IV. Acceso al expediente electrónico

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados que menciona la referida cámara **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza el acceso al expediente electrónico.

V. Uso de medios electrónicos

Se autoriza hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VI. Copias

Se autoriza la expedición de las copias simples que solicita el Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

VII. Vista y traslado

Con las contestaciones de demanda dese vista al **Municipio de Metepec, Estado de México**, esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2026

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Por otra parte, con copia simple de las referidas contestaciones, córrase traslado a la **Fiscalía General** de la República, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

VIII. Tercero interesado

Resulta necesario destacar que la norma impugnada en la presente controversia consiste en los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), segundo párrafo³ y 6° transitorio del **Decreto** de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y diversos numerales emitidos en el **Acuerdo** por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social.

La materia de la controversia en esencia consiste en el análisis de la transferencia directa de recursos a las comunidades indígenas, la cual tiene por objeto abatir el rezago económico y social en que viven, de conformidad con el artículo 2°, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, es importante destacar que el artículo 1° de la Ley de Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) establece que dicho ente es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con

³ **Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**

Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y tomos de este Presupuesto de Egresos, de acuerdo con lo siguiente:

(...)
XVIII. Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 22 de este Decreto.
(...)

b) Con respecto a la variable ni, definida como la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i, se debe considerar la última información trimestral de población por entidad federativa, que de/a conocer el instituto referido, en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. La Secretaría, en relación al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, continuará transfiriendo a las entidades federativas que así lo soliciten a la Federación hasta el 100 por ciento de las aportaciones con cargo a cada fondo, en el fidejcomiso o vehículo financiero que determinen procedente, siempre y cuando se encuentre previsto en su legislación local; y cuya administración y ejercicio de dichos recursos serán responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas, los cuales deben destinarse exclusivamente para los objetivos y fines expresamente previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y cumplir íntegramente con lo establecido en la misma y demás disposiciones aplicables. Para el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se debe garantizar la entrega de por lo menos el 10 por ciento de los recursos del mencionado fondo, en términos de la normatividad aplicable a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con la finalidad de hacer efectivos sus derechos reconocidos en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
(...)"

"**Sexto.** Para el ejercicio 2026, en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, la Secretaría de Bienestar publicará los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, a más tardar el último día del mes de febrero, los cuales podrán determinar que hasta un 60 por ciento de los recursos que de dicho fondo correspondan a las entidades federativas y los municipios o a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se destinen a la realización de acciones de carácter complementario en materia de obras de urbanización, pavimentación, caminos rurales, puentes, obras de reconstrucción y carreteras, conforme a los criterios que se establezcan en los referidos lineamientos".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2026

personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.

En ese sentido, el referido instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal, en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible, asimismo el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

De ahí que, al tener tales funciones y al estar dicho Fondo establecido a favor de las comunidades indígenas, es incuestionable que la impugnación y una eventual declaratoria de inconstitucionalidad, podría afectar las funciones y facultades del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).

Atento a lo anterior y en términos de los artículos 10, fracción III, y 26 de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se le reconoce el carácter de tercero interesado al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI).**

Por tanto, con copia simple de la demanda y auto admisorio se le emplaza al presente juicio para que en el término de **treinta días hábiles** manifieste lo que a su derecho convenga.

IX. Ampliación de demanda

Agréguese el escrito del **Presidente del Municipio de Metepec**, Estado de México⁴, por medio del cual refiere ampliar su escrito de demanda, respecto de los siguientes poderes y acto impugnado:

II. LA ENTIDAD, PODER Y ÓRGANO DEMANDADO Y SU DOMICILIO

A) Al Poder Ejecutivo de la Unión, depositado en la C. Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, titular del Poder Ejecutivo Federal, superior jerárquico de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como la Secretaría de Bienestar (...).

⁴ Representación que se le reconoció en auto admisorio de **cuatro de febrero de dos mil veintiséis.**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2026

B) A la GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, titular del Poder Ejecutivo Local, por actos del DIRECTOR GENERAL DE INVERSIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO dependiente adscrita a la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO (...)

IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISSION CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE:

A) El artículo segundo del "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS RAMOS GENERALES 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS Y 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE DICIEMBRE DE 2025, EN MATERIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SU COMPONENTE INDIGENA, Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD" (en lo sucesivo el "Acuerdo Uno"), emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 6 de febrero de 2026.

B) Los numerales segundo y sexto del "ACUERDO por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2026" (en lo sucesivo, el "Acuerdo Dos"), emitido por la Secretaría de Bienestar publicado el 15 de enero de 2026.

Ha de enfatizarse que este Acuerdo Dos, se reclama por su primer acto de aplicación en perjuicio de la esfera competencial del Municipio, este lo constituye, el **oficio 20704003L/467/2026**, suscrito por el **DIRECTOR GENERAL DE INVERSIÓN** de la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO** dependencia adscrita a la **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO** entregado a este Municipio el pasado **23 de febrero** de 2026, tal y como se desprende del acuse que se adjunta como anexo 1.

Mediante el citado oficio se hace del conocimiento del Municipio la realización de una afectación presupuestaria líquida de reducción, correspondiente a la identificación de una diferencia a cargo del propio Municipio por un monto derivado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Resultan aplicables al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales:

(...)

Ambas normas serán denominadas, en su conjunto como los "Acuerdos Impugnados".

C) El oficio 20704003L/467/2026 emitido por el DIRECTOR GENERAL DE INVERSIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO dependencia adscrita a la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE,

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2026

mediante el cual se comunicó al Municipio la realización de una afectación presupuestaria líquida de reducción derivada del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el cual constituye el primer acto de aplicación en perjuicio de la esfera competencial de la Alcaldía de los Acuerdos Impugnados y, en particular, del Acuerdo Dos (en lo sucesivo, el "**Acto de Aplicación**") (...)"

X. Desechamiento

El artículo 27⁵ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el actor podrá ampliar su demanda solamente ante la existencia de hechos nuevos (en el plazo de quince días siguientes a la contestación) o supervenientes (hasta antes del cierre de instrucción)⁶.

Por tanto, para que se actualice cualquiera de las dos hipótesis aludidas debe tomarse en cuenta el momento en el cual el actor tuvo conocimiento de los actos que pretende combatir vía ampliación; en el primero de los casos (hecho nuevo), el promovente debe conocer del hecho, por ejemplo, a través de la contestación de la demanda, mientras que en el segundo supuesto (hecho superveniente) se debe generar con posterioridad a la presentación de la demanda de controversia constitucional y hasta antes del cierre de instrucción.

Las normas impugnadas por la parte actora se combaten como supervenientes los cuales en esencia consisten en:

Norma impugnada	Precepto combatido	Publicación
ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2026, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2025, en materia del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, su componente indígena, y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	ARTÍCULO SEGUNDO. - Los recursos del componente indígena no distribuible del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social serán distribuidos de manera directa por la Secretaría de Bienestar a los pueblos y comunidades indígenas, en términos del ámbito de competencia de esa dependencia y de la normativa aplicable. Los recursos correspondientes al componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se transferirán del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" al Ramo Administrativo 20 "Bienestar" en términos de las solicitudes que presente la Secretaría de Bienestar para que dicha dependencia, conforme a la normativa aplicable, realice la distribución directa de los recursos que correspondan a los pueblos y comunidades indígenas. La Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto emitirá los mecanismos presupuestarios respectivos para	Publicado el 06 de febrero de 2026

⁵ Artículo 27. El actor podrá ampliar su demanda dentro de los quince días siguientes al de la contestación si en esta última apareciere un hecho nuevo, o hasta antes de la fecha de cierre de la instrucción si apareciere un hecho superveniente. La ampliación de la demanda y su contestación se tramitarán conforme a lo previsto para la demanda y contestación originales.

⁶ Tesis P./J. P./J. 139/2000, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, diciembre de 2000, página 994., de rubro: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. HECHO NUEVO Y HECHO SUPERVENIENTE PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA**".

	el traspaso de recursos a la Secretaría de Bienestar a que se refiere el párrafo anterior.	
ACUERDO por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2026.	<p>*SEGUNDO. El párrafo primero del artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las entidades distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales, los recursos del FASIMUN, con una fórmula igual a la señalada en el artículo 34 de la citada Ley, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones) hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales, a que se refiere el mismo artículo 34, publicada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI).</p> <p>*SEXTO. - De la Ciudad de México. Para el caso de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México se utiliza la siguiente fórmula para construir los porcentajes de asignación 2013, que servirán para calcular su línea basal 2013, indispensable para la aplicación de la fórmula descrita en el artículo TERCERO de este documento (...):</p>	Publicado el 15 de enero de 2026
Oficio 20704003L/467/2026 emitido por el Director General de Inversión de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto dependencia adscrita a la Secretaría de Finanzas del Estado de México.	Informan al Municipio actor los montos por concepto de los fondos FASIMUN y FORTAMUN para el ejercicio fiscal 2026, conforme a los siguientes y la calendarización.	Notificado el 23 de febrero de 2026.

Respecto de las primeras dos normas impugnadas se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VII, en relación con el diverso 21, fracción I, ambos de la referida Ley Reglamentaria de la materia⁷, al ser notoriamente extemporánea su presentación.

El último de los preceptos señalados establece que el plazo para presentar la demanda de controversia constitucional, tratándose de actos consistentes en resoluciones o acuerdos, **es de treinta días hábiles contados a partir del día**

⁷Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

[...]

VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21;

[...].

Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

[...]

I. Tratándose de actos u omisiones, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos;

[...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2026

siguiente a que, conforme a la ley del propio acto, haya surtido efectos su notificación.

En el caso, lo que se pretende impugnar son las normas que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el **seis de febrero y quince de enero de dos mil veintiséis.**

Debido a lo anterior, se tiene que el plazo de treinta días hábiles previsto para su impugnación transcurrió de la siguiente forma:

a) Para el “ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2026, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2025, en materia del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, su componente indígena y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud”, del **nueve de febrero al veintitrés de marzo de dos mil veintiséis**, como se evidencia en el siguiente calendario:

FEBRERO						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				6 Publicación	Inhábil	Inhábil
9 (Día 1)	10 (Día 2)	11 (Día 3)	12 (Día 4)	13 (Día 5)	14	15
16 (Día 6)	17 (Día 7)	18 (Día 8)	19 (Día 9)	20 (Día 10)	21	22
23 (Día 11)	24 (Día 12)	25 (Día 13)	26 (Día 14)	27 (Día 15)	28	
MARZO						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					Inhábil	Inhábil
2 (Día 16)	3 (Día 17)	4 (Día 18)	5 (Día 19)	6 (Día 20)	7	8
9 (Día 21)	10 (Día 22)	11 (Día 23)	12 (Día 24)	13 (Día 25)	14	15
16 Inhábil	17 (Día 26)	18 (Día 27)	19 (Día 28)	20 (Día 29)	21	22
23 (Día 30)	24	25 Presentación de la demanda				

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2026

b) Por lo que hace al “**ACUERDO** por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2026”, transcurrió del **dieciséis de enero al veintiséis de febrero de dos mil veintiséis**, como se muestra a continuación:

ENERO						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			15 Publicación	16 (día 1)	17 Inhábil	18 Inhábil
19 (día 2)	20 (día 3)	21 (día 4)	22 (día 5)	23 (día 6)	24	25
26 (día 7)	27 (día 8)	28 (día 9)	29 (día 10)	31 (día 11)	31	
FEBRERO						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					Inhábil	Inhábil
						1
2 (Día 12)	3 (Día 13)	4 (Día 14)	5 (Día 15)	6 (Día 16)	7	8
9 (Día 17)	10 (Día 18)	11 (Día 19)	12 (Día 20)	13 (Día 21)	14	15
16 (Día 22)	17 (Día 23)	18 (Día 24)	19 (Día 25)	20 (Día 26)	21	22
23 (Día 27)	24 (Día 28)	25 (Día 29)	26 (Día 30)			

En ese tenor, si el plazo para impugnar las normas concluyó el **veintitrés de marzo y veintiséis de febrero de dos mil veintiséis (respectivamente)** y la ampliación de demanda se presentó el **veinticinco de marzo de dos mil veintiséis** resulta evidente que se presentó de forma extemporánea.

Sin que se pase por alto que la parte actora señala que la materialización de las referidas normas impugnadas y la afectación de sus asignaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) derivado del traslado del diez por ciento de sus recursos al componente indígena, se efectúa con la notificación del oficio **20704003L/467/2026** emitido por el **Director General** de Inversión de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto dependencia adscrita a la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2026

No obstante, dicho oficio no puede tomarse como acto de aplicación de las normas impugnadas, ya que en el únicamente se hace del conocimiento de la parte actora los montos por conceptos de los fondos FAISMUN y FORTAMUN para el ejercicio fiscal 2026 y la calendarización de estos.

De igual forma, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción IX, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 105, fracción I, de la Constitución Federal, respecto del oficio **20704003L/467/2026** emitido por el **Director General** de Inversión de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto dependencia adscrita a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, toda vez que el Municipio actor carece de interés legítimo para intentar este medio de control constitucional.

En el referido oficio se hizo del conocimiento del Municipio actor lo siguiente:

Norma impugnada	Precepto combatido	Publicación
Oficio 20704003L/467/2026 emitido por el Director General de Inversión de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto dependencia adscrita a la Secretaría de Finanzas del Estado de México.	<p>Informan al Municipio actor los montos por concepto de los fondos FAISMUN y FORTAMUN para el ejercicio fiscal 2026, conforme a los siguientes documentos:</p> <p>FAISMUN: "ACUERDO por el que se da a conocer la formula, metodología, distribución y el calendario para las asignaciones por municipio en el Estado de México correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) para el ejercicio fiscal 2026". Publicado en la Gaceta del Gobierno el treinta de enero de 2026.</p> <p>FORTAMUN: "Acuerdo por el que se dan a conocer las variables, la formula, la metodología, distribución y el calendario de las asignaciones por municipio en el Estado de México que corresponden al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) para el ejercicio fiscal 2026". Publicado en la Gaceta del Gobierno el treinta de enero de 2026.</p> <p>Asimismo, se le informó la calendarización de los fondos FAISMUN y FORTAMUN conforme al "ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2026, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".</p> <p>Igualmente, se le remitió copia del oficio 419/UPER/2026/0033 de la Unidad de Política y Estrategia para el Resultado (UPER) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual se señaló debía tomarse en consideración para el reporte del ejercicio, destino y resultados de los recuerdos federales que le sean transferidos.</p>	Notificado el 23 de febrero de 2026.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2026

De la simple lectura del escrito de ampliación de demanda, se aprecia que el promovente centra su argumentación en la reducción del diez por ciento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, destinado a la creación del componente indígena.

Sin embargo, no controvierte en específico la afectación que le genera la emisión del oficio **20704003L/467/2026** en el cual únicamente se le dan a conocer las fórmulas y calendarización para los fondos denominados **FAISMUN y FORTAMUN**.

En consecuencia, resulta evidente que el Municipio no resiente una afectación que de origen al principio de agravio necesario para habilitar este medio de control constitucional, ello en virtud de que el traslado del diez por ciento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), era un suceso que ya conocía y en el oficio impugnado solamente le informaron los montos que le correspondían como municipio, conforme a los acuerdos emitidos el **treinta de enero de dos mil veintiséis en la Gaceta del Gobierno Estatal** (determinaciones que en este medio de control constitucional no combatió).

En este caso, basta la lectura de la ampliación de demanda y sus anexos para concluir que el Municipio actor no resiente afectación alguna en su esfera competencial; además que del análisis de los autos se tiene plena certeza de que la falta de un principio de agravio es insalvable y no podría revertirse mediante un estudio de fondo.

Con motivo de lo expuesto, **se desecha la ampliación de demanda controversia constitucional** por los motivos expuestos.

XI. Forma de notificación

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, notificarse a la **Cámara de Diputados** del Congreso de la Unión y al **Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI)** –mediante oficio–, al **Poder Ejecutivo Federal** –vía electrónica– y hacerse del conocimiento a la **Fiscalía General de la República** –vía electrónica–.

Toda vez que el Municipio de **Metepéc**, Estado de México, no señaló domicilio en esta ciudad, el presente acuerdo se le notificara en su recinto oficial;

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2026

en consecuencia, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 806/2026** al Juzgado de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con sede en Toluca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre CURP	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA FIMG780807HNTGJV00	Estado del certificado	OK	Vigente		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/04/2026T17:13:22Z / 17/04/2026T11:13:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma	1d f0 f2 fa b0 59 40 07 45 c8 ee a9 b8 d6 18 85 cb 02 19 73 e3 de 55 fe 42 30 29 4f 19 28 ff 0a 9e c6 e2 fa a3 00 d4 77 85 78 7d af bf eb 98 fc 69 a0 59 ec c0 e4 63 96 76 4d 1d 36 a7 90 c0 b4 a2 b4 31 d7 36 04 9e 53 c8 bd 60 36 f5 39 e9 b8 58 57 be c2 b0 79 b9 65 b0 c0 5f ab 4d 95 0f af 27 6f ae 10 74 12 36 24 e6 75 29 84 82 c3 7e 93 6a c9 7d 7b f1 91 43 00 75 e2 8d 04 de a1 c8 b8 7b e5 8c ca 63 3e b1 dd 04 85 92 e8 45 6c 81 f9 e2 2e 65 f8 84 4d 3d 8a 73 c8 02 e3 f2 a0 65 7c 6d 4f d5 5d 71 99 18 8c 8c f8 13 40 d6 35 21 7f 04 55 72 38 8b 6f 34 18 ae 9a 47 97 07 37 31 03 97 94 8f 7d 73 24 d8 68 2d bb 32 91 8c 1d 96 a7 52 0b 25 3f 93 88 ae 5f 20 6a e7 4f 6c 0f 12 a8 a7 41 2d 22 26 de 9e 45 14 b6 0d 4d 54 b0 89 8b 0a 80 a2 85 79 5f e1 79 2c d7 d0 17 00 b4 28 e4 30 19 b6 71 86 76 16 c1 4a 11 9f e3 7b 5b a6 a7 41					
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/04/2026T17:13:22Z / 17/04/2026T11:13:22-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Estampa TSP	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a66330000000000000000000537e					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/04/2026T17:13:22Z / 17/04/2026T11:13:22-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	1362958					
	Datos estampillados	FC804DE2CFA0D5B6D5C43EA490F3A9BE08B6E70EC74AE6499C83DA152653CF12CF					

Firmante	Nombre CURP	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO SASF82621HOCNNR06	Estado del certificado	OK	Vigente		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/04/2026T15:52:40Z / 17/04/2026T09:52:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma	47 d0 e1 6c 10 42 58 1f 7d 23 0c 9b 2e cd f1 45 d8 3e c5 7a de 42 5e e9 5e 33 88 e9 57 c7 1f 24 54 a6 e1 0f a7 9b c1 cc a5 08 05 99 c5 32 56 f9 91 43 f9 50 75 ff 48 ed b0 ef 4a 7e 60 67 73 58 db 9e 32 7a 4b 71 0a 7b b9 9e 5c a0 eb 3f b3 0e 4e 67 db 12 72 ce 62 d0 60 b5 e9 32 cd cf 4d 09 cd 01 3a 82 8c 81 12 e8 da be 9a e2 90 8d 86 ed 14 c0 e0 b9 21 ea 64 93 17 f3 cb d5 43 5e 2a c8 2b 9c f8 36 47 7e a5 20 f5 e2 a1 a1 da 56 64 e4 f5 f9 e8 83 9f 83 5c c8 7e b9 09 cb 48 4f 8a dc fe b7 22 4e 47 28 d3 df b9 d3 5b 8b 07 77 d4 2f c5 cb 89 eb 93 ea 56 4b 59 99 2f b0 ae c2 7b 9a f5 71 46 cd ec fb cd c0 d7 b9 e9 22 d9 42 d5 81 e8 69 b4 9e ce 1b cc 93 3a 13 b0 62 2f 2b f4 56 c9 f2 46 00 2b b0 35 3e 84 c7 86 12 45 7f 65 db 41 d6 1a c2 63 c4 ae 50 60 dc 65 e6 ef 5f 8a 57					
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/04/2026T15:52:40Z / 17/04/2026T09:52:40-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Estampa TSP	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663200000000000000000007587					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/04/2026T15:52:40Z / 17/04/2026T09:52:40-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	1362090					
	Datos estampillados	B27AA84F6CAA0DCFF39FD71D6710620E7CC2083DAA6854D517D5C327D9DA6054FDA					